

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24649

RECURSO de inconstitucionalidad número 701/1984, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 15.5 de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1984, de 4 de julio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de octubre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 701/1984, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 15.5 en cuanto que incluye la emisión y transmisión por cable; la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1984, de 4 de julio, de creación de la Entidad pública de Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y regulación de los servicios de radiodifusión de la Generalidad Valenciana. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 9 de octubre corriente, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado artículo 15.5, en cuanto que incluye la emisión y transmisión por cable, de dicha Ley 1984, de la Generalidad Valenciana.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso. Rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24650

REAL DECRETO 1947/1984, de 26 de septiembre, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de asistencia y servicios sociales.

Por Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el Archipiélago Canario.

Por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Ente preautonómico del Archipiélago Canario competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia y servicios sociales.

Posteriormente y por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Canarias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencia prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de asistencia y servicios sociales, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de 23 de junio de 1983, por el que se amplía el traspaso de funciones, servicios y medios del Estado en materia de asistencia y servicios sociales a la Comunidad

Autónoma de Canarias adaptando los transferidos en fase preautonómica en la misma materia por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan ampliados los traspasos a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y de los bienes, así como del personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo I del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de asistencia y servicios sociales en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencias a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 20.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, fueron transferidos en esta materia al Ente preautonómico de Canarias funciones y servicios, con sus medios, cuya asunción con carácter definitivo tuvo lugar en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1983/1983, de 1 de junio, sobre consolidación de transferencias, y que ahora es preciso completar adaptando aquéllos al régimen de los traspasos previstos en el Estatuto, y demás disposiciones aplicables.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las siguientes funciones y servicios:

En materia de servicios y asistencia sociales, y al amparo del artículo 148.1.20 de la Constitución y 20.7 del Estatuto.

a) Los servicios correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social y de sus Delegaciones Provinciales.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias se hará cargo de la concesión y gestión de las ayudas contenidas en los conceptos 19.02.781, 19.02.782, 32.23.751, 19.02.454, 19.02.485 y 19.02.487/1 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, en cuanto a los beneficiarios residentes en Canarias y a los Centros que, sin perseguir ánimo de lucro, se subvencionan con cargo al mismo, dentro del mismo ámbito territorial, sin perjuicio de las ayudas de que pueda disponer la Comunidad Autónoma.

c) En materia de familias numerosas, corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación con sujeción al modelo estatal, así como la facultad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

d) Las Unidades administrativas de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes a servicios sociales, así como a otras funciones que se transfieren.

e) Los Centros Sociales Asistenciales, antes dependientes de la Dirección General de Acción Social.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La atención de obligaciones de ámbito estatal, el mantenimiento de relaciones con Asociaciones y Organismos de ámbito estatal o internacional, así como la gestión de los servicios y ayudas para atención a refugiados y apátridas; de las ayudas en favor del Patronato de Rehabilitación Social de Enfermos de Lepra, y de las subvenciones en favor del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes y la de los créditos destinados a transferencias globales a la Seguridad Social.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma que en cada caso se señala, las siguientes funciones y actuaciones:

a) Para la satisfacción de las obligaciones fijadas dimanantes de derechos subjetivos (ayudas mensuales a ancianos y enfermos incapacitados y becas de minusválidos internados en centros) se transferirá el crédito resultante del número de derechos reconocidos, de acuerdo con la normativa general del Estado que regula esta materia, y el importe de los mismos el 1 de enero de cada año, efectuándose las regularizaciones que procedan en los meses de julio y diciembre. Igualmente, cada dos meses se remitirá a la Dirección General de Acción Social relación de altas y bajas de las ayudas, a efectos de coordinación en el pago de las mismas.

b) El montante de subvención que ha de ser gestionado por la Comunidad se calculará en función de criterios objetivos cuya fijación se realizará de común acuerdo entre la Administración del Estado y todas las Comunidades Autónomas.

c) Se establece entre el Estado y la Comunidad Autónoma el deber recíproco de información a efectos de evaluación estadística e informática, régimen económico y financiero, sin que todo ello suponga merma de las facultades que legalmente están atribuidas a ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Ente preautonómico de Canarias en virtud del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero), se adaptará a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se amplían los medios personales traspasados al Ente preautonómico de Canarias en virtud del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2, donde se incluye también el que está adscrito actualmente a los Servicios, Centros y Establecimientos del Instituto Nacional de Asistencia Social transferidos en virtud del mencionado Real Decreto, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo previsto en el Real Decreto

1358/1983, de 20 de abril; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

2. Asimismo, el régimen del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en las relaciones número 2 del anexo I del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, correspondientes a las Unidades de Servicios Sociales y Familias Numerosas de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, y a los Centros Sociales Asistenciales dependientes de la Dirección General de Acción Social, será el establecido en el apartado anterior.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983. Por la Administración del Estado se procederá a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

En las relaciones adjuntas número 2 se detallan, asimismo, los puestos de trabajo vacantes correspondientes a Servicios, Centros y Establecimientos del Instituto Nacional de Asistencia Social, con indicación del Cuerpo o Escala que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 239.421,3 miles de pesetas. La recaudación por tasas y otros ingresos asciende a 8.889 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 230.532,3 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	164.214,0
Gastos de funcionamiento	61.375,3
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	13.832,0
Total	239.421,3
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	8.889,0
Financiación neta	230.532,3

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, al igual que la adaptación de los traspasados con anterioridad, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Materia o competencia: Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Disposiciones afectadas: Orden de 10 de marzo de 1975 que regula la organización periférica del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Artículos 1.º y 2.º en cuanto a dependencia orgánica y funcional de las Delegaciones Provinciales del Instituto.

Materia o competencia: Concesión y gestión de las ayudas individuales a ancianos y a enfermos o incapacitados para el trabajo.

Disposiciones afectadas: Real Decreto 2620/1961, de 24 de julio, sobre concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

Artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 10, 11, 12 y 13 sobre competen-

cias a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social en materia de ordenación, tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas.

Materia o competencia: Servicios sociales.

Disposiciones afectadas: Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 8.º número 4.º en materia de Servicios Sociales, excepto Fundaciones y Organos tutelados.

Artículo 9.º sobre estructura administrativa de la Dirección de Servicios Sociales.

Materia o competencia: Familias numerosas.

Disposiciones afectadas: Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 6.º número dos, 9.º sobre concesión y renovación de títulos de familias numerosas.

RELACION III

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (O INSTITUCIONES), QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

1.º SERVICIOS.

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD Y DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA	VALORES EN Ptas.		OBSERVACIONES
			CEDEDO	RECEBIDO	
COMUNIDAD ESPAÑOLA.	SEA. CASA DE LAS MON. q/ Vía de D. D. S. S. S.	Unión Ayunt. M. S. S.	420,53	420,53	Unión Certificada de acuerdo de cesión.
COMUNIDAD GALICIA.	SEA. CASA DE LAS MON. M. de la Salud.	Unión general de Ayte.	1.181,94	1.181,94	Unión Escritura Pública.
COMUNIDAD ESPAÑOLA.	SEA. PALACIO DE GRAN OBERA. Familia. (Torre Baja).	Unión general de Ayte.	8.990	8.990	Unión Escritura Pública. En el R.D. 251/78, de 10 de febrero, se consignó una superficie de 2.000 m ² . El registro nacional ante la Escritura Pública, debe repetirse en la cantidad establecida en 2.990 m ² .

2.º SERVICIOS MUNICIPALES DE FUNCIONARIOS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL LOCALIDAD PALMAS DE GRAN CANARIA I.S.A.

APELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA	N.º REGISTRO	SITUAL	PUESTO TRABAJADO	RETRIBUCIONES	
					BÁSICAS	COMPLEMENTOS TOTAL ANUAL
PENATE RAMÍREZ, JOSÉ	T.C. ADMINISTRATIVA	70301540106	ACTIVO	DIP. PROVINCIAL	1.018.822	999.800 1.018.822
JIMENEZ JARDÓN, LOPE FRANCISCO	ADMINISTRATIVA	7030174000249	ACTIVO	SEPE ASOCIADO	647.692	431.790 1.079.482
PENATE RAMÍREZ, DANIEL	ADMINISTRATIVA	703002402037	ACTIVO		597.040	331.432 928.472
MATEO RAMÍREZ, E. GILBERTO	ADMINISTRATIVA	7030094010387	ACTIVO		644.916	331.920 976.836
HERNANDEZ BUSTO, RAFAEL BLAS	ADMINISTRATIVA	7030064000487	ACTIVO		419.900	231.920 651.820
RIVERO OTERO, FRANCISCO	CONDUCTORES	7030014010387	ACTIVO		488.400	235.000 723.400
FERNÁNDEZ ECHEVARRÍA, DE ANA	ADMINISTRATIVA	7030017010387	ACTIVO	SEPE ASOCIADO	641.492	241.374 882.866

3.º SERVICIOS MUNICIPALES DE FUNCIONARIOS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL LOCALIDAD PALMAS DE GRAN CANARIA I.S.A.

APELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO O ESCALA	N.º REGISTRO	SITUAL	PUESTO TRABAJADO	RETRIBUCIONES	
					BÁSICAS	COMPLEMENTOS TOTAL ANUAL
RAMÍREZ RAMÍREZ, GILBERTO	T.C. ADMINISTRATIVA	70301540106	ACTIVO	DIP. PROVINCIAL	997.100	999.800 1.996.900
DE LA OSA GONZÁLEZ, JOSÉ M.	ADMINISTRATIVA	70301540106	ACTIVO		619.400	316.500 935.900
RAMÍREZ RAMÍREZ, GILBERTO	ADMINISTRATIVA	70301540106	ACTIVO		619.400	316.500 935.900
RAMÍREZ RAMÍREZ, GILBERTO	ADMINISTRATIVA	70301540106	ACTIVO		619.400	316.500 935.900

2.1. NUESTROS TOTAL DE FOMENTADOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Especialidad y servicio	Puestos de trabajo	Cuerpo o Escala	Distribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
STAL ONCE DE TENERIFE	-----	-----	... Técnico	233.160	1.227.704
			... Auxiliar	230.676	706.184
			... Especialista	226.634	676.472
Cerrado a 30 de Septiembre de 1.983					

2.1.1. RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS Y ESCALAS EN ACTIVO Y PASIVO DE TRABAJO POR NIVELES DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL IIRAS LAS PALMAS

Escalas	Nivel	Puestos de trabajo	Número de puestos
Subescales	12	Director Provincial	1
Administrativa	14	Jefatura de Seguridad	3
Auxiliar	8	-----	1
Auxiliar	6	-----	2
C. Complementarias	5	-----	1
TOTAL			7
Cerrado a 30 de Septiembre de 1.983			

2.1.1 RESUMEN TOTAL DE FOMENTADOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS Y ESCALAS EN ACTIVO Y PASIVO DE TRABAJO POR NIVELES DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL IIRAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Escalas	Nivel	Puestos de trabajo	Número de puestos
Subescales	12	Director Provincial	1
Administrativa	7	-----	3
Auxiliar	6	-----	2
TOTAL			4
Cerrado a 30 de Septiembre de 1.983			

2.1.2. RESUMEN TOTAL DE PLAZAS VACANTES DE FUNCIONARIOS Y PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL IIRAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Escalas	Nivel	Puestos de trabajo	Número de puestos
Subescales	10	-----	1
Auxiliar	7	-----	1
Administrativa (Complementaria)	5	-----	1
TOTAL			3
-----	10	Subescales de Seguridad	1
Cerrado a 30 de Septiembre de 1.983.			

2.1 RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Table with columns: APPELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORÍA PROFESIONAL, BÁSICAS, SUPLENTE, TOTAL MENSUAL. Lists various staff members and their salaries.

2.2 RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Table with columns: APPELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORÍA PROFESIONAL, BÁSICAS, SUPLENTE, TOTAL MENSUAL. Lists various staff members and their salaries.

2.3 RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Table with columns: APPELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORÍA PROFESIONAL, BÁSICAS, SUPLENTE, TOTAL MENSUAL. Lists various staff members and their salaries.

2.4 RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Table with columns: APPELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORÍA PROFESIONAL, BÁSICAS, SUPLENTE, TOTAL MENSUAL. Lists various staff members and their salaries.

2.5 RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Table with columns: APPELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORÍA PROFESIONAL, BÁSICAS, SUPLENTE, TOTAL MENSUAL. Lists various staff members and their salaries.

2.6 RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Table with columns: APPELLIDOS Y NOMBRES, CATEGORÍA PROFESIONAL, BÁSICAS, SUPLENTE, TOTAL MENSUAL. Lists various staff members and their salaries.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL I.M.S. EN LAS PALMAS QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Localidad: LAS PALMAS

TOGAR RES.MASC. "LAS BRNAP"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	3 Médicos	879.992	-----	879.992

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL I.M.S. EN LAS PALMAS QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Localidad: MARUL

MOJAK RES.FEM. "FERRER DEL CORME"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	1 Enfermera	784.000	-----	784.000
VACANTE	1 OF. 18 (Continuo)	684.000	-----	684.000
VACANTE	1 Personal Limpieza	257.944	-----	257.944
VACANTE	1 Personal Limpieza	602.000	-----	602.000

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL I.M.S. EN LAS PALMAS QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Localidad: LAS PALMAS

O.I. "SANTA MARIA DE GUIA"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	1 Médico	879.992	-----	879.992
VACANTE	1 Auxiliar Infermera	658.000	-----	658.000
VACANTE	1 Auxiliar Farmacéutico	658.000	-----	658.000
VACANTE	1 Personal Limpieza	602.000	-----	602.000

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL I.M.S. EN LAS PALMAS QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Localidad: SANTA DE GUIA

O.I. "LA ATALAYA"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	1 Enfermera	335.944	-----	335.944

RELACION N.º 3

2.1 VALORACION REPERTEIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS Y ASISTENCIA SOCIAL QUE SE PRESTAN EN LA COMPAÑIA AERONAVIA DE CUBA S.A., CALCULADA CON LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL RESUMEN DEL ESTADO DE 1.984, (EN MIL DE PESETAS).

GRUPO RESUMEN	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS AUXILIARES		CARGOS DE INGRESOS	TOTAL
	Cuenta Básica	Cuenta Indirecta	Cuenta Básica	Cuenta Indirecta		
24.09.211	1.124	244	1.028	598	-	919
24.09.212	274	119	446	532	-	2.007
24.09.213	484	319	1.311	15	-	2.207
24.09.214	-	-	-	213	-	2.214
24.09.215	-	-	-	-	-	1.078
24.09.216	-	-	-	-	-	1.027
TOTAL GRUPO 21	7.528	1.111	6.716	1.708	-	6.884
24.09.217	1.598	193	6.386	382	-	14.393
TOTAL GRUPO 22	3.376	1.304	12.616	1.821	-	19.212

RELACION N.º 2

2.2 VALORACION REPERTEIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS Y ASISTENCIA SOCIAL QUE SE PRESTAN EN LA COMPAÑIA AERONAVIA DE CUBA S.A., CALCULADA CON LOS DATOS FINANCIEROS DEL RESUMEN DEL ESTADO DE 1.984, (EN MIL DE PESETAS).

GRUPO RESUMEN	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS AUXILIARES		CARGOS DE INGRESOS	TOTAL
	Cuenta Básica	Cuenta Indirecta	Cuenta Básica	Cuenta Indirecta		
24.09.211	289,9	62,9	289,9	67,9	-	489,2
24.09.212	317,6	81,6	711,0	193,0	-	1.399,2
24.09.213	156,0	24,9	-	-	-	197,9
24.09.214	-	-	144,0	24,0	-	128,0
24.09.215	-	-	27,0	15,0	-	63,0
24.09.216	-	-	46,2	5,0	-	371,9
24.09.217	210,2	66,2	28,0	5,0	-	284,9
TOTAL GRUPO 21	1.073,7	314,1	1.060,0	25,0	-	4.179,2
24.09.218	1.627,2	385,1	1.709,0	484,0	-	-
TOTAL GRUPO 22	-	-	-	-	-	81,0
TOTAL GRUPO 23	8.162,2	1.699,2	24.179,9	2.418,9	-	23.496,2
TOTAL GRUPO 24	-	-	-	-	-	-
TOTAL GRUPO 25	3.162,2	1.619,1	14.123,0	2.132,0	-	21.036,2

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LAS YAS DE LAS PALMAS, CON SU PASAJA A LA PODERIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL DE GARAFAN.

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Y A G U E R R A	3 Director General	238.000	-	238.000

RELACION N.º 1

2.4 VALORACION REPERTEIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS Y ASISTENCIA SOCIAL QUE SE PRESTAN EN LA COMPAÑIA AERONAVIA DE CUBA S.A., CALCULADA CON LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL RESUMEN DEL ESTADO DE 1.981, (EN MIL DE PESETAS).

GRUPO RESUMEN	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS AUXILIARES		CARGOS DE INGRESOS	TOTAL
	Cuenta Básica	Cuenta Indirecta	Cuenta Básica	Cuenta Indirecta		
24.09.211	8.822,0	6.322,0	141.641,0	2.821,0	-	159.606,0
24.09.212	1.891,0	9.264,0	97.776,0	484,0	-	109.355,0
24.09.213	-	-	-	-	15.822,0	15.822,0
24.09.214	-	-	209.221,0	3.425,0	-	212.646,0
TOTAL GRUPO 21	10.713,0	15.586,0	348.638,0	6.730,0	-	484.707,0
24.09.215	-	-	8.184,0	-	-	8.184,0
24.09.216	-	-	8.184,0	-	-	8.184,0
TOTAL GRUPO 22	-	-	16.368,0	-	-	16.368,0
TOTAL GRUPO 23	1.679,1	2.091,0	3.419,1	13.819,0	-	20.007,1

2.3. DIFERENCIA Y RESERVA PARA FORMAR EL CUOTRIMESTRE DE LOS SERVIDORES Y RESERVISTAS SOCIALES QUE SE INCORPORAN A LA COMPAÑIA NACIONAL DE COMERCIO CREDITICIO EN VIRTUD DE LOS PUNTOS FORMALES DEL PUNTO CINCO DE LA LEY 19/1984, INCORPORADOS EN EL CUOTRIMESTRE VIGENTE DE LOS COMPLETOS EN LOS TRIMESTRES DE LA LEY 19/1984

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

(datos de plan.)

CATEGORIAS	SERVIDORES SOCIALES		RESERVISTAS SOCIALES		TOTAL	TOTAL	TOTAL	RESERVISTAS
	COMPLETOS	RESERVA	COMPLETOS	RESERVA				
1.074.138.112	1.074	448	1.754	101	-	1.797	2.211	
09.07.138.114	1.128	477	1.627	111	-	1.738	2.178	
09.07.138.122	1.448	428	1.876	85	-	1.961	2.373	
09.07.138.131	364	81	445	81	-	526	645	
09.07.138.172	-	-	4.030	-	-	4.030	4.238	
09.07.138.183	-	-	1.248	-	-	1.248	1.248	
09.07.138.181	248	228	476	205	-	681	776	
09.07.138.211	333,8	79,8	413,6	94,8	-	508,4	441,4	
09.07.138.222	448,4	104,1	552,5	120,3	-	672,8	1.260,7	
09.07.138.223	105,4	25,1	130,5	-	-	155,6	155,6	
09.07.138.232	-	-	130,4	26,1	-	156,5	156,5	
09.07.138.233	244,8	52,8	297,6	66,6	-	364,2	354,2	
09.07.138.244	300,6	75,2	375,8	75,2	-	451,0	471,0	
09.07.138.257	351,4	87,8	439,2	73,1	-	512,3	512,3	
09.07.138.291	365,8	91,4	457,2	21,4	-	478,6	443,2	
09.07.138.412	-	-	-	-	103,8	103,8	123,8	

- 20 -

MINISTERIO DE DEFENSA

24651 REAL DECRETO 1948/1984, de 31 de octubre, sobre aplicación de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno.

Al objeto de facilitar la aplicación progresiva de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en virtud de las facultades que se otorgan en las disposiciones transitorias primera y tercera de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Para conseguir el adelantamiento de un año en la edad de incorporación a filas que deberá efectuarse, de acuerdo con la Ley, en el año en que los reclutas cumplan los diecinueve años de edad, el reclutamiento a efectuar en los tres próximos años se ajustará al siguiente calendario:

— Para los reemplazos de 1986 (R/86) 1987 (R/87) y 1988 (R/88) y cuyo alistamiento corresponde efectuar, respectivamente, en los años 1985, 1986 y 1987, se inscribirán los mozos que para cada uno de ellos se indica:

R/86. Los nacidos en el año 1966 y primer cuatrimestre del año 1967. La inscripción la efectuarán en el último trimestre de 1984.

R/87. Los nacidos en el segundo y tercer cuatrimestre del año 1967 y primero y segundo cuatrimestre del año 1968. La inscripción la efectuarán en el último trimestre del año 1985.

R/88. Los nacidos en el tercer cuatrimestre del año 1968 y en el año 1969. La inscripción la efectuarán en el último trimestre del año 1988.

2. De acuerdo con el calendario precedente, la inscripción para el R/89 y siguientes se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado dos, del artículo 8.º, de la Ley 19/1984.

3. Por los Organos de Reclutamiento se dará publicidad a la obligatoriedad de esta inscripción y, en especial, la repercusión que lleva consigo la no inscripción a efectos de no poder ser declarado excedente de contingente por sorteo.

Art. 2.º 1. La duración del servicio en filas del servicio militar obligatorio para los pertenecientes al reemplazo de 1984 que se incorporen a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/1984, y para el reemplazo de 1985, será en cada Ejército la que se cita a continuación:

Ejércitos de Tierra y Aire

Reemplazo 1984, quince meses.
Reemplazo 1985, trece meses.

Armada

Reemplazo 1984 (4.º, 5.º y 6.º llamamientos) y reemplazo 1985, quince meses.

2. Podrán solicitar reducción del servicio en filas los que tengan que incorporarse a filas cumplidos los veintiocho años de edad, o cumplan dicha edad durante la situación de actividad. Esta reducción consistirá en cumplir seis meses del servicio en filas y efectuar la Jura de Bandera.

3. Suprimida por la Ley la situación del servicio eventual, quienes se encuentren en ella pasarán a la situación de reserva.

Art. 3.º La duración del servicio en filas del servicio voluntario normal, en los tres Ejércitos, será de dieciséis meses para los que se incorporen a filas a partir de 1 de enero de 1985.

Art. 4.º A la entrada en vigor del presente Real Decreto, se concederá licencia absoluta a los reservistas que en el año actual tengan una edad igual o superior a los treinta y cuatro años.

Art. 5.º Hasta que entre en vigor la legislación específica reguladora de la objeción de conciencia, los mozos que en alguna de las fases del reclutamiento hayan alegado o aleguen objeción de conciencia, mediante documento escrito y firmado, se mantendrán con la clasificación provisional de «solicitantes de exención del servicio militar».

Art. 6.º Los españoles residentes en Andorra que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 19/1984, tengan la condición de residentes en el extranjero y soliciten prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, tipo a), la tramitarán a través de la Veguería Episcopal, que remitirá la documentación a la Dirección General de Personal hasta que quede constituido el Centro de Reclutamiento para Residentes en el Extranjero.

Art. 7.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

24652 REAL DECRETO 1949/1984, de 31 de octubre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1985 a las Fuerzas Armadas para efectuar el servicio en filas será de doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis (237.246) mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la asignación a los Ejércitos de un cupo de cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete (45.937) voluntarios normales y de ciento noventa y un mil trescientos nueve (191.309) mozos del servicio obligatorio.

Art. 2.º El Ministro de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, Armada y el Ejército del Aire.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA